ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

ÍNDICE

ARTÍCULO		PÁGINA
I	INTRODUCCIÓN.....	1
II	BASE LEGAL.....	2
III	APLICABILIDAD.....	2
IV	JUNTA DE GOBIERNO.....	2
V	FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA.....	4
VI	PRESIDENTE DE LA JUNTA.....	5
VII	SECRETARIO DE LA JUNTA.....	6
VIII	REUNIONES.....	8
IX	QUÓRUM Y VOTACIONES.....	9
X	DECISIONES.....	10
XI	NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO....	10
XII	SEPARABILIDAD.....	11
XIII	ENMIENDAS.....	11
XIV	VIGENCIA.....	12
XV.	APROBACIÓN.....	12

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN
CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO

I. INTRODUCCIÓN

La Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, en lo sucesivo la Corporación, fue creada mediante la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de proveer experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo a la clientela del sistema correccional. Desde el origen de la Corporación, la Asamblea Legislativa concedió a este organismo el poder e independencia para lograr el objetivo de la referida ley, a través de la figura de un Director Ejecutivo, con la participación de una Junta Consultiva integrada por los titulares de las agencias gubernamentales de ofrecer servicios directos a la clientela de la Corporación y por ciudadanos en representación del interés público.

Sin embargo y por medio de la Ley Núm.4 de 4 de enero de 2010, se transformó a la Junta Consultiva en una Junta de Gobierno con poderes adicionales que permiten la promulgación e implantación de la política pública de una forma expedita, en obvio beneficio

para la clientela del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el de sus agencias adscritas.

Por cuanto, se promulga el presente Reglamento Interno con el objetivo de regular el funcionamiento interno de la nueva Junta de Gobierno de la Corporación.

II. BASE LEGAL

- Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Núm. 4 del 4 de enero de 2010, conocida como "Ley de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo".
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 9 de diciembre de 1993, el cual crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación.

III. APLICABILIDAD

Este Reglamento Interno será de aplicabilidad a todos los miembros de la Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo en el ejercicio de sus funciones y a todos los procedimientos que lleve a cabo la Junta como parte de sus funciones.

IV. JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno de la Corporación, en lo sucesivo la Junta, estará integrada por:
   a. El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación
   b. El Administrador de la Administración de Corrección

c. El Secretario del Departamento de Justicia

d. El Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

e. El Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

f. El Administrador de la Administración del Derecho al Trabajo

g. El Secretario del Departamento de Educación

h. El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial

i. El Administrador de la Administración para el Adiestramiento de Futuros Empleados y Trabajadores

j. Director Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Ocupacional y Recursos Humanos

k. El Administrador de la Administración de Instituciones Juveniles

2. Los integrantes de la Junta podrán designar un funcionario que los represente; siempre y cuando la persona designada tenga la capacidad, conocimientos y poder decisional para representar, de forma efectiva, al funcionario ejecutivo que sustituye. Estos representantes responderán directamente al Jefe de la Agencia, que los designó para fungir como su representante ante esta Junta.

V. FACULTADES Y DEBERES DE LA JUNTA

1. Además de los deberes y responsabilidades que le asigna la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada, la Junta de Gobierno de la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo tendrá las siguientes facultades y deberes:

   a. Recibir y atender todos aquellos asuntos relacionados con la operación y funcionamiento de la Corporación que le refiera el Director Ejecutivo y formular aquellas recomendaciones que entienda procedentes de conformidad con los propósitos de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada.

   b. Evaluar el funcionamiento de la Corporación con el fin de formular recomendaciones al Director Ejecutivo para lograr los objetivos de la Ley Orgánica de la Corporación.

   c. Ser responsables de facilitar y mantener permanentemente la coordinación necesaria entre las agencias gubernamentales representadas en la Junta y la Corporación.

   d. Promover en todos los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas, así

como los municipios, la compra preferente en forma directa de los productos, artículos y servicios producidos por la Corporación.

e. Colaborar con el Director Ejecutivo en el cobro de dinero y cuentas pendientes de pago del sector público y privado, las cuales hayan sido transferidas por la Ley Núm. 4 del 4 de enero de 2010 a la Corporación, o que surjan como consecuencia del funcionamiento de la Corporación, según creada por ley.

f. Nombrar al Director Ejecutivo de la Corporación.

VI. PRESIDENTE DE LA JUNTA

1. El Presidente de la Junta será el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, quien está facultado para ostentar dicho cargo por la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada.

2. Los integrantes de la Junta podrán delegar sus poderes en la figura del Presidente para la toma de decisiones que conlleven aspectos administrativos y operacionales de la Corporación. Esta delegación de poderes se hará mediante votación al respeto y se aprobará mediante el voto favorable de la mayoría absoluta (la mitad más uno) de sus miembros.

3. Constituirán los poderes y funciones del Presidente de la Junta lo siguiente:

   a. Representar a la Junta.

   b. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias.

   c. Presidir las reuniones y dirigir los procedimientos de la Junta.

   d. Firmar las resoluciones, acuerdos y cualquier otro documento aprobado por la Junta.

   e. Invitar y citar, previa consulta con los miembros de la Junta, a aquellas personas cuya asistencia se considere necesaria en las reuniones de la Junta para el mejor desarrollo e ilustración del asunto a discutirse.

   f. Adoptar las recomendaciones de los miembros de la Junta, siempre que hayan sido aprobadas por mayoría de votos.

   g. Cumplir con cualquier otra función y deber inherente a su cargo.

VII. SECRETARIO DE LA JUNTA

1. El Presidente, previa consulta a los miembros de la Junta, nombrará a un funcionario que se desempeñará como Secretario de la Junta.

2. Corresponde al Secretario de la Junta asistir a las reuniones de la Junta y llevar el registro general de los procedimientos.

3. El Secretario de la Junta tendrá a su cargo las siguientes responsabilidades:

   a. Notificar las convocatorias para las reuniones.

   b. Efectuar las citaciones a los miembros de la Junta y a los particulares invitados a las reuniones.

   c. Recibir y custodiar toda la correspondencia de la Junta.

   d. Preparar y leer la agenda de cada reunión antes de comenzar la misma.

   e. Verificar el quórum antes de comenzar cada reunión.

   f. Llevar la lista de asistencia.

   g. Leer las actas u otros documentos.

   h. Pasar la lista de votantes e informar el resultado de las votaciones.

   i. Redactar y presentar las minutas y actas de cada reunión.

   j. Redactar y presentar las resoluciones, acuerdos y cualquier otro documento a ser aprobado por la Junta.

   k. Refrendar los acuerdos y resoluciones aprobados por la Junta.

l. Custodiar, mantener en orden y actualizar los archivos de la Junta.

m. Cumplir con cualquier otra función y deber inherente a su cargo.

VIII. REUNIONES

1. La Junta celebrará, como mínimo, una reunión cada mes, con el propósito de atender y evaluar los asuntos de su competencia.
2. En cada reunión mensual, el Director Ejecutivo la presentará a la Junta de un informe sobre el estatus y progreso de las empresas, programas y actividades de la Corporación.
3. El Director Ejecutivo proveerá las facilidades y asistencia técnica y administrativa que requiera la Junta de Gobierno para desempeñar sus funciones.
4. La convocatoria a las reuniones y las citaciones correspondientes se notificarán con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.
5. Las citaciones a las reuniones deberán estar acompañadas con la agenda de cada reunión y la información respecto a los temas a ser discutidos.
6. La agenda será presentada por el Secretario de la Junta, considerando, entre otros y según las circunstancias, los siguientes aspectos:

a. Lectura y aprobación del acta y minuta anterior.

b. Asuntos de la secretaría y lectura de correspondencia.

c. Asuntos de la presidencia.

d. Asuntos de la Junta.

6. La Junta podrá ser convocada a reuniones extraordinarias a iniciativa del Presidente o directamente por tres (3) de sus miembros. Las convocatorias y las citaciones para las reuniones extraordinarias guardarán los mismos requisitos y formalidades exigidos en este Reglamento para las reuniones ordinarias.

IX. QUORUM Y VOTACIONES

1. Será válida la constitución de la Junta, a los efectos de la celebración de sus reuniones y deliberaciones, cuando estén presentes, o debidamente representados, por lo menos siete (7) de sus miembros.

2. Las decisiones de la Junta se adoptarán por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Se entenderá como mayoría absoluta la mitad más uno los miembros presentes (quórum). De haber un empate, la Junta actuará conforme a la recomendación del Presidente.

3. De no estar presente el quórum requerido para la celebración de la reunión, el Presidente de la Junta tendrá la

obligación de convocar para reunión en otra fecha que no sea menor de cinco (5) días de la fecha de la reunión que no pudo celebrarse.

X. DECISIONES

1. Las decisiones de la Junta adoptarán la forma de resolución o acuerdo, dependiendo del asunto en cuestión.
2. Serán por resolución los actos decisorios que recaigan sobre un asunto particular y específico.
3. En cambio, serán por acuerdo los actos que resuelvan una situación jurídica general, impersonal u objetiva que se relacione con la regulación de la gestión administrativa de la Junta.
4. Las resoluciones y acuerdos serán firmados por el Presidente y refrendados por el Secretario.

XI. NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR EJECUTIVO

1. La Junta tendrá la facultad de nombrar al Director Ejecutivo de la Corporación.
2. El Director Ejecutivo es la persona responsable de la administración general de la Corporación, quien tendrá amplios poderes para dirigir los asuntos de la Corporación, siempre sujeto al poder de la Junta.
3. Al finalizar cada término, los miembros de la Junta nominarán al menos tres (3) candidatos que entiendan

poseen las cualidades y experiencia necesaria para asumir este cargo.

4. La elección del candidato que ostentará el cargo de Director Ejecutivo se hará mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Se entiende como mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros presentes o debidamente representados.

5. La compensación por las labores del Director Ejecutivo será fijada, y revisada de tiempo en tiempo, por la Junta y dentro del marco de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley Núm. 47 de 6 de agosto de 1991, según enmendada.

6. El Director Ejecutivo podrá ser destituido en cualquier momento durante el término de su incumbencia, por justa causa para ello por la Junta de Directores.

XII. SEPARABILIDAD

Las disposiciones de este Reglamento son separables entre sí, y de cualquier parte de este documento resultar inválida, ilegal o nula, ello no afectará la validez de las disposiciones restantes.

XIII. ENMIENDAS

Cualquier enmienda a este Reglamento Interno deberá presentarse por escrito en una reunión ordinaria y no podrá ser considerada

hasta la próxima reunión de la Junta. Para su aprobación, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

XIV. VIGENCIA

Este Reglamento Interno entrará en vigor al momento de ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Junta.

XV. APROBACIÓN

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de octubre de 2010.

Carlos M. Molina Rodríguez
Presidente
Junta de Gobierno de la Corporación de
Empresas de Adiestramiento y Trabajo